

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión  
Educativa Local - Huaura

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## Resolución Directoral UGEL 09 N° 004859

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Hualmay,

24 SEP. 2025

Visto el expediente N° 3867487-2025, Documento N° 6737418, Opinión Legal N° 00636-2025-DPSIII-UGEL N° 09-HUAURA-FJGR, y demás documentos que se adjuntan en un total de ciento veintisiete (127) folios útiles;

### CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N°.09-H, dar respuesta a las solicitudes presentadas por el personal docente, administrativo y usuarios en general a fin de garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, mediante Memorando N° 02257-2025-D.S.A.III-AGA-UGEL-09\_H, el Jefe del Área de Gestión Administrativa solicita al Asesor Opinión Legal con respecto a la solicitud del pago del Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94-ED, desde el 01 de julio de 1994 y pago del Bonespeticionado por Don: PADILLA MORALES, RODRIGO;

En atención a lo solicitado, la Especialista Administrativo de Personal de la Sede de la UGEL, emite el Informe Técnico N° 268-2025-EAP-JAGA-UGEL 09 - Huaura, pronunciándose por la improcedencia de lo solicitado.

El administrado, sustenta su solicitud en lo previsto en el artículo 1° del decreto de urgencia N° 037-94 que señala que, a partir del 01 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de S/. 300.00 nuevos soles, refiriendo que se percibe una suma inferior a dicho monto.

Se pretende que esta entidad nivele el ingreso total permanente a una suma no menor de S/. 300.00 nuevos soles, indicando que se percibe un monto inferior al mínimo indicado en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, haciendo referencia al concepto de remuneración total permanente.

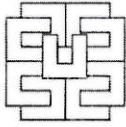
La definición de Remuneración Total Permanente se encuentra establecida por el artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que señala: la remuneración total permanente, es aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la remuneración principal, bonificación familiar, remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigeración y movilidad.

La definición del Ingreso Total Permanente, se encuentra establecida en el artículo 1 del Decreto Ley N° 25697, que se entiende como tal la "suma de todas las remuneraciones,



[www.ugel09huaura.gob.pe](http://www.ugel09huaura.gob.pe)

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo  
Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664  
Cal. Juan B. Rosadio N° 193 - Hualmay - Huaura - Perú



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión  
Educativa Local - Huaura

### “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de "financiamiento".

Según esta última disposición, el ingreso total Permanente contiene a la remuneración total permanente, además de otros conceptos que percibe un servidor. Es así que podemos decir que el ingreso total permanente y la remuneración total permanente no son conceptos equivalentes, no son conceptos análogos, por lo que no resulta accesible lo solicitado.

En lo que corresponde a la solicitud de pago de la bonificación especial por desempeño del cargo, esta ha sido sustentada en lo que dispone la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED, que le otorga un pago de la bonificación especial, equivalente al 30% por desempeño del cargo, a partir de enero de 1990, más intereses legales a la fecha.

Cabe señalar, que el artículo 28 del Decreto Legislativo N° 608, autorizó un crédito suplementario en el presupuesto del Gobierno Central para el Ejercicio Fiscal 1990, facultando al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF a otorgar los recursos económicos para que el MINEDU dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 069-90-EF, en lo referente al personal sujeto al Decreto Legislativo N° 276.

Que, el referido artículo 4 del Decreto Supremo N° 069-90-EF, autorizó un incremento de la remuneración principal a los funcionarios y servidores públicos. disponiendo que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Supremo N° 158-89-PCM, artículo 1 del Decreto Supremo N° 168-989-EF y Decretos Supremos N° 00988-SA y 161-89-EF, se fije a partir del 01 de marzo de 1990 las bonificaciones y asignaciones mensuales otorgadas al personal sujeto a las leyes N° 23733, 24029, 23536, 23728 y 24050.

Posteriormente, mediante Resolución Ministerial N° 1445-90-ED de fecha 24 de agosto de 1990, se dispuso que en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 276, cerda la bonificación por desempeño de cargo, otorgándose al personal del grupo ocupacional profesional el 35%, y a los del grupo ocupacional técnico y auxiliar el 30% de su Remuneración Total;

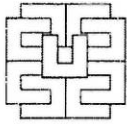
Por su parte, el artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que aprueba las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del proceso de homologación, carrera pública y sistema único de remuneraciones y bonificaciones, hace extensivo los efectos del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 608 a los funcionarios, directivos, servidores comprendidos en el régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276, estableciendo a partir de entonces, en favor de aquellos, una "Bonificación Especial" de acuerdo a lo siguiente: a) Funcionarios y Directivos 35%, y b) Profesionales, Técnicos y Auxiliares 30%; disponiéndose en su artículo 9, que la misma debe ser calculada en función a la Remuneración Total Permanente;

Sobre lo expuesto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, respecto a la forma de cálculos de las bonificaciones especiales, a través del Informe Técnico N° 783-2018-SERVIR/GPGSC, ha emito opinión, precisando que las referidas bonificaciones se efectúan tomando en cuenta la Remuneración Total Permanente, tal como lo establece el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en tanto no se encuentre dentro de los supuestos de excepción que establece dicho artículo.

[www.ugel09huaura.gob.pe](http://www.ugel09huaura.gob.pe)

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo  
Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664  
Cal. Juan B. Rosadio N° 193 - Hualmay - Huaura - Perú





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión  
Educativa Local - Huaura

**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

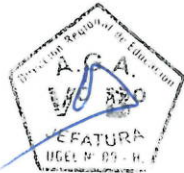
Que, el Asesor Legal de la UGEL 09 – Huaura, emite la Opinión Legal N° 0636-2025-DPSIII-UGEL09-HUAURA-FJGR, que la solicitud de pago del Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94-ED, desde el 01 de julio de 1994 y pago del BONESP, que peticona don PADILLA MORALES, RODRIGO debe declararse improcedente.

Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H, a lo informado por Asesoría Jurídica según Opinión Legal N° 0636-2025-DPSIII-UGEL09-HUAURA-FJGR, y ejecutado por el Área de Gestión Administrativa – Equipo de Movimiento de Personal, mediante Hoja de Ejecución N° 2465-2025-EAP-JAGA-UGEL-09-H;

De conformidad con la Ley N° 28044, “Ley General de Educación” DL. N° 276 “Ley de Bases a Carrera Administrativa”, DS. N° 005-90-PCM; Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; D.S. N° 004-2019-JUS; DS N° 015-2002-ED, “Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local”;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1º.- **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de pago del Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94-ED, desde el 01 de julio de 1994 y pago del BONESP, peticionado por Don: PADILLA MORALES, RODRIGO con DNI N° 15595968, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 00636-2025-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.



**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



**CELESTINO ALEMAN CRUZ**  
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 09 – HUAURA  
UGEL N° 09-H

[www.ugel09huaura.gob.pe](http://www.ugel09huaura.gob.pe)

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo  
Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664  
Cal. Juan B. Rosadio N° 193 – Hualmay – Huaura – Perú